



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00070-00

M

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, **8 de julio de 2021.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, **ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el documento contentivo de la notificación de la demandada Angélica Moreno Galvis, se advierte que, se realizó de manera física a la dirección reportada en la demanda y ante el desconocimiento de los correos electrónicos por ellos utilizados situación que es admisible y se encuentra ajustada a las normas de notificación del CGP, sin embargo, se niega la solicitud de seguir adelante, por cuanto se surtió según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual solo es aplicable cuando la notificación se envía como mensaje de datos.

En consecuencia, se requiere a la interesada para que realice esta etapa procesal de conformidad con los artículos 291 y 292 inciso 2° del CGP., y se aporte la correspondiente constancia de envío del citatorio y el posterior aviso, en caso de ser necesario.

En cuanto a la solicitud de nombrar curador ad litem, se niega toda vez que se evidencia del certificado de la mensajería de fecha 01 de agosto de 2020, que la misma fue recibida.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 109 del 9 de julio de 2021.